

**ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA**



Distr.  
GENERAL

S/Inf.423  
25 abril 1989

---

**SECRETARIA**

Plan de Acción para la Protección  
del Medio Marino y Areas Costeras  
del Pacífico Sudeste: Colombia,  
Chile, Ecuador, Panamá y Perú

UNDECIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA  
GENERAL DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA, OPANAL  
México, D.F. Abril 25-28 de 1989

PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO SUDESTE  
CONTRA LA CONTAMINACION RADIOACTIVA

For:  
J. Jairo Escobar Ramirez 1/  
Bogotá, Colombia  
Comisión Permanente del Pacífico Sur  
Abril de 1989

1/ Asesor PNUMA/CPPS, Plan de Acción para la Protección del Medio Marino  
y Areas Costeras del Pacífico Sudeste CPPS, Unidad de Coordinación  
Regional del Plan, Bogotá, Colombia Calle 76 No. 9-88

## PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO ORIENTAL CONTRA LA CONTAMINACION RADIOACTIVA

### Introducción

1. El presente documento ha sido preparado por la Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS, con motivo del Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, México D.F. Abril 25-28 de 1989, como parte de la respuesta a la invitación que la Secretaría General de OPANAL, dentro del marco del Acuerdo Mutuo de Cooperación entre los dos organismos, le formulase a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur - CPPS.
2. La Comisión Permanente del Pacífico Sur-CPPS, dentro del marco de coordinación de la política que sobre la protección del medio ambiente costero y marino regional de los Gobiernos del Sistema del Pacífico Sur, formulada en las conferencias de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, ha seguido muy de cerca las actuaciones del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, en especial aquellas relacionadas con la contaminación de los mares y particularmente para esta ocasión ha concentrado su atención en los párrafos 67, 68, 69, 70 del Informe del Secretario General de OPANAL (Doc. CG/326, abril 14 de 1989); para ello ha considerado oportuno aprovechar la oportunidad para informar al Undécimo Período de Sesiones de OPANAL sobre el Protocolo para la Protección del Pacífico Oriental contra la Contaminación Radioactiva.

### Antecedentes

3. En junio 17-20 de 1987, la Comisión Permanente del Pacífico Sur CPPS, con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, convoca en Santiago (Chile) a un Seminario Regional sobre la Contaminación Radioactiva en el Pacífico Sudeste, con el objetivo de examinar la situación regional con respecto a este tipo de contaminación, desde el punto de vista técnico y jurídico. Dicho seminario fue efectuado dentro del marco del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y de las Areas Costeras del Pacífico Sudeste que adelantan los Gobiernos de Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú y que coordina la Comisión Permanente del Pacífico Sur, como respuesta a lo solicitado por los Gobiernos participantes en el Plan de Acción Regional en su II Reunión Inter-gubernamental (Islas Galápagos-Ecuador, agosto de 1985) y XIX Reunión Ordinaria de la CPPS, (Bogotá, octubre de 1987).

4. En dicho seminario, participaron expertos de los países del Sistema del Pacífico Sur y Panamá y representantes de organismos internacionales, tales como la Organización Marítima Internacional OMI, el Organismo Internacional de Energía Atómica-OIEA, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, entre otros. El seminario concluyó en recomendar la convocatoria a una Reunión de Expertos Legales de la Región, para que con apoyo y asesoría de los Organismos Internacionales pertinentes estableciera las bases para la creación de un Convenio Regional que prohíba el depósito de desechos radioactivos sea por vertimiento, enterramiento u otros medios en el Pacífico Sudeste, así como para la armonización de las legislaciones nacionales en los países del Sistema del Pacífico Sur. Igualmente, el seminario recomendó la creación de un Grupo Ad hoc de Expertos Técnicos sobre la Contaminación Radioactiva para la formulación de un programa de vigilancia de este tipo de contaminación en el Pacífico Sudeste.
5. De conformidad con lo recomendado en el Seminario de Santiago de 1987, la CPPS con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, preparó un Proyecto de Convenio Regional para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radioactiva, complementario al Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Zona Costera del Pacífico Sudeste, suscrito por los Gobiernos de Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú y, conformó con apoyo de los Gobiernos un Grupo Ad hoc de Expertos Técnicos para la preparación de un perfil de programa para la vigilancia de la contaminación radioactiva del Pacífico Sudeste que pudiese formar parte de las actividades de investigación y vigilancia de la contaminación marina regional que adelantan los Gobiernos del Sistema desde 1984, dentro del marco del Plan de Acción Regional.

Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radioactiva

6. Con el fin de revisar el proyecto de Protocolo preparado por la CPPS, y llevar a cabo las tareas encomendadas al grupo Ad hoc, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, convocó a una Reunión de Expertos legales y I Reunión de Expertos Técnicos sobre Contaminación Radioactiva en el Pacífico Sudeste, en la Ciudad de Cali (Colombia), el pasado 29-31 de marzo de 1989, con los siguientes objetivos:

Expertos Legales:

- Establecer las bases para la creación de un Convenio Regional que prohíba el depósito de desechos radioactivos en el Pacífico Sudeste, sea por vertimiento, enterramiento u otros medios;
- Establecer las bases para la armonización de las legislaciones nacionales de los países de la región, en lo relativo a los usos pacíficos de la energía nuclear y de seguridad nuclear y radio-protección;

- Examinar los instrumentos legales actualmente en vigor en materia de prohibición de ensayos nucleares, de desnuclearización regional y de transporte de mercancías peligrosas, de accidentes nucleares y de prevención de la contaminación radioactiva, a la luz de su aplicación y teniendo en vista las necesidades y requerimientos de la región;
- Elaborar acuerdos jurídicos complementarios que incluyan aspectos relativos a accidentes operacionales en el manejo y transporte de material radioactivo y formas controlables de emisión que puedan afectar el Pacífico Sudeste.

#### Expertos Técnicos (Grupo Ad hoc)

- Elaborar un perfil de programa sobre vigilancia de la contaminación radioactiva en el Pacífico Sudeste, basándose en el empleo de la información y trabajos presentados en el Seminario-Taller sobre Contaminación Radioactiva efectuado en Santiago de Chile en junio de 1987,
- Elaborar un perfil de programa para el envío de misiones científicas de la región o zonas aledañas y otras áreas para mediciones sobre niveles de radioactividad y otros efectos de contaminación radioactiva,
- Proporcionar las bases técnicas para la formulación de un plan de contingencia para accidentes operacionales en el manejo y transporte de material radioactivo y de formas controladas de emisión que puedan afectar al Pacífico Sudeste.

#### Resultados

El texto completo del Protocolo revisado se presenta en el Anexo I de este documento. La reunión aprobó el Proyecto de Protocolo Regional para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radioactiva, presentado por la Secretaría General de la CPPS.

8. Las partes innovadoras del nuevo instrumento legal, son entre otras las siguientes:

Por primera vez en América Latina se va a establecer una zona de seguridad y defensa que profiba desde Panamá hasta Chile, en la zona de las 200 millas marinas donde estos países ejercen su soberanía y jurisdicción el vertimiento y enterramiento de desechos radioactivos u otras sustancias en el mar y/o en el lecho de éste y su subsuelo.

Igualmente, las Partes Contratantes se obligan a no efectuar tales vertimientos y enterramientos en las zonas situadas más allá de aquellas áreas marítimas donde ejercen la soberanía y jurisdicción.

Todo lo anterior, asegura la protección de los recursos naturales contenidos en las 200 millas marinas de las partes que integran el Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeeras del Pacífico Sudeste.

9. Al aprobarse el Proyecto de Protocolo Regional, se aprobó asimismo una recomendación para que una vez que él entre en vigencia obtenga la adhesión de los demás países de América Latina, creándose así a lo largo de todo el continente latinoamericano, una zona de protección y defensa contra los vertimientos y enterramientos anotados.
10. Si no se prohíben los vertimientos y enterramientos en la zona de las 200 millas marinas, se haría ilusoria la conservación y protección de los recursos contenidos en dicha zona, actuación contraria a los postulados de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, de 1952, suscrita por los países de la CPPS que creó la tesis de las 200 millas marinas.
11. La reunión recomendó igualmente, que sobre la base de los planteamientos e información presentado por el Grupo Ad hoc, la CPPS prepare un programa para la Vigilancia de la Contaminación Radioactiva Regional siguiendo la estructura de coordinación prevista en el Plan de Acción Regional, dicha información identifica instituciones nacionales que participarían en el Programa, áreas prioritarias de muestreo, relación de infraestructura humana y equipamiento para llevar a cabo el programa - identificación de las necesidades y niveles de capacitación y fuentes de financiamiento. Igualmente, el grupo recomendó a la CPPS, la elaboración de un Plan de Contingencia para la Contaminación Radioactiva Regional que sería activado al sobrepasarse un nivel máximo de radioactividad admisible y/o por accidentes extrarregionales. La información completa de esta reunión se consigna en el Documento CPPS/PNUMA (OCA)-PSE/WG sobre Contaminación Radioactiva en el Pacífico Sudeste, Cali (Colombia), marzo 29-31/89

Anexo I

**PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO SUDESTE  
CONTRA LA CONTAMINACION RADIOACTIVA 1/**

**ARTICULO 1**

**AMBITO GEOGRAFICO**

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes.

Este Convenio se aplica asimismo, a toda la Plataforma Continental, cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

**ARTICULO 2**

**OBLIGACIONES GENERALES**

Las Altas Partes Contratantes acuerdan prohibir todo vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas en el mar y/o en el lecho de éste, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Igualmente, las Altas Partes Contratantes acuerdan prohibir todo enterramiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas en el subsuelo del mar dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Para estos efectos, se entiende por "vertimientos", toda evacuación, deliberada en el mar de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas, efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar; y todo hundimiento deliberado en el mar de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, que contengan o transporten dichos desechos u otras sustancias.

**ARTICULO III**

**MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACION**

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que, las actividades bajo su jurisdicción o control, se realicen de tal modo que no causen perjuicios por contaminación a las otras Partes Contratantes ni a su medio ambiente, ni a las zonas situadas más allá de aquellas donde las Partes Contratantes ejercen su soberanía y jurisdicción. Así mismo, las Altas Partes Contratantes se comprometen a no realizar las actividades, establecidas en el artículo precedente, en las zonas situadas más allá de aquellas donde las Partes ejercen su soberanía y jurisdicción.

1. Texto del documento revisado por la Reunión de Expertos sobre Contaminación Radiactiva Cali, Colombia - marzo 29-31 de 1992.

## ARTICULO IV

### ENUMERACION DE DESECHOS RADIOACTIVOS U OTRAS SUSTANCIAS RADIOACTIVAS

La Prohibición establecida por los Artículos II y III cubre el vertimiento y el enterramiento de todos los desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas, consideradas como tales de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Organismo Internacional competente, actualmente, el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Si existen dudas sobre si tal desecho o materia es o no radioactivo, a éstos les afectarán la prohibición de los artículos II y III hasta tanto la Secretaría Ejecutiva no confirme, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, si dicho desecho o materia es inocuo.

## ARTICULO V

### COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar directamente a través de la Secretaría Ejecutiva o de las organizaciones internacionales competentes, en los campos de la ciencia y de la tecnología e intercambiarán datos e informaciones relacionados con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

## ARTICULO VI

### INTERCAMBIO DE INFORMACION

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva, información sobre:

- a. Los programas o medidas de asistencia científica, técnica o de otra índole, entre las Partes, que podrá comprender: formación de personal científico y técnico, provisión de equipos y servicios; y asesoramiento para los programas de evaluación y vigilancia;
- b. Los programas de investigación que se desarrollen para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para afrontar el tratamiento de los desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas.
- c. Los resultados alcanzados por los programas de vigilancia; y
- d. Las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y las dificultades presentadas en la aplicación de este Convenio.

## ARTICULO VII

### PROGRAMAS DE VIGILANCIA

Las Altas Partes Contratantes directamente o en colaboración con la

Secretaría Ejecutiva o las organizaciones internacionales competentes establecerán programas individuales o conjuntos de vigilancia del área geográfica que cubre el presente Convenio.

Con este propósito, las Altas Partes Contratantes designarán las autoridades encargadas de la vigilancia dentro de sus respectivas zonas marítimas de soberanía y jurisdicción y participarán, en la medida que sea posible en acuerdos internacionales para estos efectos, en las zonas situadas fuera de los límites de su soberanía y jurisdicción.

#### ARTICULO VIII

##### COOPERACION EN CASOS DE EMERGENCIA

Las Altas Partes Contratantes promoverán individual o colectivamente programas de emergencia a fin de impedir cualquier incidente del que pudiera resultar vertimiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas.

Para este efecto, mantendrán los medios necesarios que incluirán expertos y equipos para el cumplimiento eficaz de estos programas.

#### ARTICULO IX

##### PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en la elaboración y ejecución de programas de entrenamiento para mantener el más alto grado de eficiencia en los mecanismos de cooperación regional a que se refiere este Convenio.

#### ARTICULO X

##### MEDIDAS EN CASO DE FUERZA MAYOR

Si por causa de fuerza mayor, a fin de salvaguardar la seguridad de la vida humana, abordaje de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar se produjere un vertimiento de desechos radioactivos u otras sustancias radiactivas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes cooperarán, en la medida de lo posible, para reducir de inmediato el peligro de contaminación del medio marino.

Para tal fin, las Altas Partes Contratantes se comprometen a coordinar el uso de los medios de comunicación de que disponen, con el propósito de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de toda información sobre estas medidas de emergencia.

La información que se obtenga será inmediatamente comunicada a las Partes Contratantes que puedan verse afectadas por el peligro de contaminación.



**ARTICULO XI****DICTACION DE LEYES Y REGLAMENTOS**

Las Altas Partes Contratantes dictarán leyes y reglamentos nacionales para prohibir el vertimiento y enterramiento de desechos radiactivos u otras sustancias radiactivas.

**ARTICULO XII****MEDIDAS DE SANCION**

Cada Alta Parte Contratante se obliga a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las medidas apropiadas para prevenir y castigar cualquier actividad que viole lo establecido en este Convenio.

**ARTICULO XIII****SECRETARIA EJECUTIVA**

Para los efectos de la administración y operación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur -CPPS, como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Altas Partes Contratantes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento de esta función por parte del organismo internacional citado.

**ARTICULO XIV****REUNION DE LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES**

Las Altas Partes Contratantes efectuarán sesiones ordinarias cada dos años y extraordinarias en cualquier momento, cuando dos o más de ellas así lo soliciten.

En las sesiones ordinarias las Altas Partes Contratantes, analizarán entre otros, los siguientes aspectos a fin de adoptar las resoluciones y recomendaciones pertinentes:

a. El grado de cumplimiento del presente Convenio y el estudio de la eficacia de las medidas emprendidas, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos de este Convenio;

b. La necesidad de enmienda o reforma del presente Convenio y la conveniencia de ampliar o modificar las resoluciones y recomendaciones adoptadas en virtud de este Convenio;

c. La adopción de programas de vigilancia, de entrenamiento y de emergencia; y

d. El desarrollo de cualquiera otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

#### ARTICULO XV

##### ENTRADA EN VIGENCIA

Este convenio entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

#### ARTICULO XVI

##### DENUNCIA

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

#### ARTICULO XVII

##### ENMIENDAS

El presente Convenio solo podrá ser enmendado por la unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia en la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva

#### ARTICULO XVIII

##### ADHESION

Este Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier estado ribereño del Pacífico Sudeste a invitación unánime de las Altas Partes Contratantes.

La adhesión se efectuará mediante un depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Convenio entrará en vigencia para el Estado que adhiera.

después de 60 días del depósito del respectivo instrumento.

#### ARTICULO XIX

##### RESERVAS

El presente Convenio no admitirá reservas.

Hecho en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio.